

# **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL.**

## **Honorable Asamblea:**

A las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Una vez recibida por estas Comisiones, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, fracción I, 136, numeral 2, 182, numerales 1 y 2, 183, numeral 3, 186, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración el dictamen que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

## **METODOLOGÍA**

En el Capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

En el Capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el Capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Unidas, expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución.

## **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 02 de marzo de 2010, el Senador Adolfo Toledo Infanzón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 1º de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, la Iniciativa de mérito para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

## **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La exposición de motivos del senador, manifiesta que las múltiples contingencias y desastres naturales han sido un factor determinante para mermar la productividad agrícola, afectando así el patrimonio de millones de familias rurales a lo largo y ancho del territorio nacional, que además han sufrido las consecuencias de la falta de una totalidad en la cobertura de esquemas de aseguramiento para compensar las afectaciones de las superficies cultivadas. Además de que los programas sociales ya existentes y diseñados en el marco de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, en ocasiones, le resultan al productor agrícola desconocidos por completo.

En tal virtud, el legislador, sometió a consideración una Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se propone establecer en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación sea la dependencia encargada de difundir el contenido de dicho ordenamiento legal, así como de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural y las operaciones y

ramos de seguros que esas entidades practican al amparo del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## **CONSIDERACIONES**

**I.** El Estado Mexicano, tiene dentro de sus atribuciones, promover las condiciones para el desarrollo rural integral, fomentando además la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, según lo dispuesto por el artículo 27, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tales efectos, partimos de la premisa de que el Estado mexicano es el encargado de orientar la actividad económica, primordialmente, a lo que demande el interés general. Así mismo establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, en general de todas las formas de organización social para la producción distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. De esta manera proveerá las condiciones que contribuyan al desarrollo económico nacional.

**II.** La Iniciativa que da origen a las reformas de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, surgió a partir de la necesidad de la existencia de un instrumento útil, para crear y regular la organización, funcionamiento y operación del Sistema de Fondos de Aseguramiento, estableciendo que dicho Sistema se constituyera por los Fondos de Aseguramiento y por sus Organismos Integradores, previamente registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es conveniente recordar que al momento de discutirse el proyecto de Ley, se buscó obtener como resultado un instrumento legislativo que tuviera un efecto positivo en el desarrollo del sector agropecuario y rural, al otorgar mejores bases jurídicas para que los productores se organizaran a efecto de allegarse de los Fondos de Aseguramiento, pero lo más importante es que se pudiera acceder a esquemas de protección adecuados contra daños causados por contingencias climatológicas, que pudieran afectar sus actividades productivas. Con la Ley, hoy vigente, se califica a todos los sujetos y actores del medio rural como sujetos de crédito, en sus múltiples servicios. Estos esquemas de seguros, cubren los daños causados por siniestros y catástrofes que recurrentemente afectan al campo mexicano. Lo que implica resarcir las mermas económicas de los ciclos económicos y productivos.

En términos generales los seguros, resarcen de toda afectación causada por fenómenos naturales, a sus socios y asegurados de los recursos invertidos, permitiéndoles saldar sus carteras crediticias, renovar su capital productivo y volver a establecer sus explotaciones agrícolas y ganaderas.

**III.** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ha establecido en las Reglas de Operación de los Programas a su cargo, los apoyos en materia de afectaciones climatológicas que hasta hoy siguen vigentes y que se encuentra atendido el sector con un alto índice de superficie asegurada con respecto a otros países. En materia de prevención y atención a los fenómenos climatológicos se tiene una cobertura de precios de las cosechas frente a la volatilidad de los mercados un tanto superior, lo cual genera certidumbre entre los productores. Además con la aplicación de normas, específicamente la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, por ser materia de estudio, logra distinguirse por contar con instrumentos financieros útiles para la protección de la agricultura y la ganadería ante embates de la naturaleza.

A través de los años, se ha establecido una cultura de fomento del aseguramiento, que es en lo que la SAGARPA coadyuva con la SHCP. En 2003 sólo un estado del país había contratado el Seguro Agropecuario Catastrófico; para 2006, la contratación se amplió a 11 estados y en 2009 creció a 21 estados cuando se aseguraron 6 millones 607 mil hectáreas y 4.1 millones de unidades animal. En 2010, se previó el aseguramiento de 7.2 millones de hectáreas y 4.5 millones de cabezas de ganado, para el 2011, se estima un aumento considerable respecto al año anterior.

**IV.** De acuerdo con lo establecido por la fracción XVIII, del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SAGARPA participará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en la

determinación de los criterios generales para el establecimiento de estímulos financieros, lo cual implica apoyos crediticios que se destinan a promover el desarrollo de actividades en regiones específicas. Dicha participación conjunta entre ambas Secretarías es vinculada por las estadísticas e información que se obtienen del sector agropecuario y rural, mismas que son auxiliadas por la SHCP para la aplicación de la Ley materia de reformas.

Ahora bien, el artículo 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares de crédito.

Además de acuerdo con el artículo 3º del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece que la SHCP, *planeará y conducirá* sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, *para el logro de las metas de los programas a cargo de la Secretaría*, así como de las entidades del sector paraestatal coordinado por ella.

**V.** La fracción VII, del artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS), establece que se debe propiciar el fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, entre otros, de la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva, además en las actividades del sector rural, promoverá apoyos al productor que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento de riesgos y de mercado. De manera que a través de los programas vigentes y la planeación de nuevos elementos, se promueve la realización y eficaz ejecución de los seguros que generan beneficios para los productores, de tal manera que se cumple con la eficacia y eficiencia de dar una mayor cobertura al sector, ante los embates climatológicos, que tienden a dar mayor protección al productor que participa de manera importante en la economía nacional.

Conforme a lo establecido por el artículo 126 de la LDRS, se establece que el servicio de aseguramiento procurará incluir los instrumentos para la cobertura de riesgos de producción y las contingencias climatológicas y sanitarias, además de complementarse con instrumentos para el manejo de riesgos de paridad cambiaria y de mercado; y de pérdidas patrimoniales en caso de desastres naturales, a efecto de proporcionar a los productores mayor capacidad para administrar los riesgos relevantes en la actividad económica del sector.

El artículo 127 de la misma norma rural, establece que con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y ampliar su cobertura institucional, la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, promoverá a las organizaciones económicas de los productores, para que obtengan los apoyos conducentes, para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas; así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos. Además el artículo 128 de la LDRS, establece que la Comisión Intersecretarial es la encargada de promover un programa para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de auto-aseguramiento en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y generalizar su cobertura. Asimismo, promoverá la creación de organismos especializados de los productores para la administración de coberturas de precios y la prestación de los servicios especializados inherentes.

Por último el artículo 188 de la LDRS, establece que la SAGARPA, a través de los programas, definirá diversos esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y no agropecuarias, cuyo objetivo central será fortalecer la producción interna.

**VI.** Para efectos de la propuesta que reforma el párrafo 1º de la Ley de Aseguramiento Agropecuario y Rural, es atribución de la SHCP, fomentar, promover, y facilitar el servicio de aseguramiento por parte de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, según lo previsto en la fracción I del artículo en comento. Además en su párrafo último, también señala que la SHCP, es la dependencia competente para interpretar en sus aspectos administrativos los preceptos de esta Ley y en general, para todo cuanto se refiere a los sujetos de la misma.

Dicho lo anterior, se entiende que la labor de difusión de dicha Ley, para los beneficios que implica su aplicación, corresponde a la SHCP.

**VII.** Para la aplicación de las Reglas de Operación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se establece que los recursos que asigna el Gobierno Federal como Subsidio a la prima del seguro agropecuario, además de cumplir los criterios previstos en las Reglas invocadas, deben promover la transparencia, objetividad, equidad, publicidad, selectividad y temporalidad, con el fin de agilizar los trámites y procedimientos que garanticen su ejecución y aplicación oportuna. En términos de las Reglas de Operación la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es sobre la asignación, operación, control y seguimiento del Subsidio, facultado para establecer con claridad las actividades que deberán desempeñar cada uno de los diferentes participantes en los procedimientos y mecanismos para la ejecución del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.

Además AGROASEMEX, S.A. es el intermediario del Gobierno Federal para administrar, distribuir y entregar el subsidio bajo las indicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la prima del seguro agropecuario e *impulsar la participación de los sectores social y privado en el desarrollo del seguro a las actividades agropecuarias*, sin que ello la convierta en autoridad en el sector asegurador.

Por otro lado, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, coadyuva con la autoridad hacendaria para que sea la encargada de difundir el contenido de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, las operaciones y ramos de seguros que los mismos practican, ya que es atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desempeñar tal facultad, para hacer del conocimiento sobre los programas de aseguramiento a los productores y a todo sujeto que se ocupa en el desarrollo del campo.

Por lo anteriormente expuesto estas Comisiones Dictaminadoras someten ante esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 1º de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, por considerarse improcedente la difusión de la Ley y todo en cuanto se refiere a los aspectos administrativos y a los sujetos de la misma, tal como lo establece el último párrafo del artículo 1º.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México a 20 de enero de 2011.